

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00647 -00
Demandante	ELVIA LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA
Demandado	LORENZA CANO JARAMILLO
Asunto	INCORPORA - NOTIFICA – ACLARA - TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora escrito de excepciones presentado por la parte demandada mediante su apoderado judicial.

Al respecto, sea lo primero advertir que dicho extremo procesal no ha sido notificado de manera personal, por aviso o por cualquier forma posible de conformidad con los Art. 292 y siguientes del C.G del P.

En consecuencia, de conformidad con el escrito aportado y el Art. 301 del C.G del P., téngase por notificada a la señora LORENZA CANO JARAMILLO a partir del 9 de diciembre de 2020, fecha en la que fue radicado el memorial.

Así mismo, a la luz de lo dispuesto en el Art. 74 del C.G del P., se le reconoce personería para actuar en representación judicial de la referida demandada al abogado **NÉSTOR HERNANDO DÍAZ CASTILLO** en los términos del poder especial otorgado.

Ahora, si bien la parte demandada allegó constancia del envío de las excepciones a la parte accionante quien a su vez presentó réplica a las mismas, lo cierto es que esta judicatura no había ordenado el traslado de las excepciones. Es de tener en cuenta que el contenido del parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 no tiene aplicación en este caso, pues claramente en los procesos ejecutivos el traslado de las excepciones no se realiza por secretaría como lo establece el Art. 110 del C.G del P.

